CLASIFICADOS

RIOBAMBA

CASA DE ARRIENDO
CONJUNTO HABITACIONAL VIBIA-NORTE, SECTOR HORNOS ANDINO
ÁREA TOTAL 160 m2
CONSTA DE 3 HABITACIONES,GARAJE PARA 2 CARROS
NO SE ACEPTAN CON MASCOTAS
INFORMACIÓN AL
0996603473

AMBATO

SE REALIZA
CONTRATAR MAESTRO CON EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN
0961208683

SE NECESITA
APARADORES DE CALZADO
0987627586

JOVEN BUSCA
TRABAJO COMO GUARDIA DE SEGURIDAD
0997472905

SE NECESITA
CONTRATAR UNA NIÑERA TURNO DE LA TARDE
0988172997

SE NECESITA
CONTRATAR ASESOR COMERCIAL A TIEMPO COMPLETO
0987565722

SE NECESITA
CONTRATAR PERSONA POLIFUNCIONAL CON EXPERIENCIA EN ASADERO
0995643251

SE NECESITA
CONTRATAR UN MESERO
0988172997

SE NECESITA
CONTRATAR 2 SEÑORITAS EXPERTAS EN MAQUINAS RECTAS
0994347526

SE NECESITA
CONTRATAR UN MECÁNICO AUTOMOTRIZ
0988913356

SE REQUIERE
CONTRATAR UN PERSONA EXPERTA EN MARKETING , MANEJO DE REDES
0984872607

SE NECESITA
CONTRATAR DISEÑADORA CON EXPERIENCIA EN JEANS
0996792456

SE REQUIERE CONTRATAR
Los servicios de un
JOVEN CARGADOR O ESTIBADOR O BODEGUERO
para Almacén de Balanceados para más información comunicarse al whatsApp
0995319771
Solo personas serias

LATACUNGA

SEÑORITA
BUSCA TRABAJO EN ATENCIÓN AL CLIENTE Y VENTAS
0983190866

JOVEN
SOLDADOR BUSCA TRABAJO
0959028586

VENTA
E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDADA
0991950023

SE NECESITA
CONTRAR AYUDANTE DE TRABAJOS EN RECINA
0996556168

GUARANDA

SE NECESITA
CONTRATAR ASISTENTE CONTABLE
0983163 453

SE NECESITA
ARRIENDA UN DEPARTAMENTO COMPLETO, UBICADO EN EL CENTRO DE GUARANDA
0984625765

URGENTE
VACANTES DE SUPERMERCADO
0984625765

SE NECESITA
CONTRATAR UN CHOFER
0991770906

ROUSAILY
detallitos

Para alegrar tu Alma te ofrece deliciosos y tiernos desayunos sorpresa.. y gran variedad de detalles para toda ocasión .. llámanos
0987785283

VEN Y DISFRUTA
Con nosotros de nuestras
DELICIOSAS PIZZAS
pidela a domicilio tl:
0995657536
estamos ubicados en Riobamba,
horario de atención:
Lunes a domingo de 10am a 11pm

A DOMICILIO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA

Precio $18
Tallas desde la 34 hasta la 4 Son bajo pedido
NO DISPONEMOS DE LOCAL FABRICACIÓN NACIONAL
0992856516

>> JUDICIAL

R. del E.
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL

A: MULLO CAJILEMA VÍCTOR se les hace conocer el Juicio de EJECUTIVO – COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN, N° 06335-2022-01935, seguido en su contra por ANGEL DANIEL PUAGO CURILLO, en su calidad de Apoderado del señor DR. JOSE SEGUNDO TOALOMBO CHIMBORAZO, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDIGENA SAC LTDA.".
EXTRACTO DE LA DEMANDA
Es la pretensión del actor ANGEL DANIEL PUAGO CURILLO, en su calidad de Apoderado del señor DR. JOSE SEGUNDO TOALOMBO CHIMBORAZO, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDIGENA SAC LTDA.", con el fin que se declare en sentencia a su favor el COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN, de la obligación vencida en su libelo inicial.
ACTOR: ANGEL DANIEL PUAGO CURILLO, en su calidad de Apoderado del señor DR. JOSE SEGUNDO TOALOMBO CHIMBORAZO, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDIGENA SAC LTDA".
DEMANDADOS: MULLO CAJILEMA VICTOR .
JUICIO: (EJECUTIVO).
TRÁMITE: COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN.
CUANTÍA: Es de (USD 6.000.00)
JUEZA: MSC. ABG. KERLY PATRICIA ALARCÓN PARRA

PROVIDENCIA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, viernes 10 de junio del 2022, a las 14h11. VISTOS: Ms. Abg. Kerly Alarcón Parra, en mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Civil del cantón Riobamba y en virtud de la Resolución No. 2017-01433 del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 Mayo de del 2017, y de conformidad con el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 239 del Código Orgánico de la Función Judicial, y Art. 9 del Código Orgánico General de Procesos, avoco conocimiento de la presente causa y en virtud del sorteo de ley constante del proceso.- En lo principal, se dispone: 1.- La demanda que antecede presentada por el ANGEL DANIEL PUAGO CURILLO, en su calidad de Apoderado del señor DR. JOSE SEGUNDO TOALOMBO CHIMBORAZO, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INDIGENA SAC LTDA.", conforme lo justifica con la documentación adjunta, en contra de MULLO CAJILEMA VICTOR c.c. 0602834178, es clara, precisa, completa y cumple los requisitos legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y se fundamenta en un pagaré a la orden, documento que constituye título ejecutivo, al tenor de lo previsto en los artículos 347 y 348 del mismo cuerpo legal invocado, ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible; por lo que se califica y admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.- 2.- Se ordena la citación del demandado MULLO CAJILEMA VICTOR c.c. 0602834178, en calidad de aceptante, en el domicilio señalado para el efecto; para lo cual se adjuntará la demanda, copia de los documentos adjuntos y de este auto inicial.- Para la citación al demandado se comisiona al señor Comisario Nacional del cantón Patate, debiendo enviarse suficiente despacho en forma.- La parte actora dará las facilidades necesarias para el cumplimiento de esta diligencia.- 3.- En aplicación de los artículos 351 inciso 5 y 355 del Código Orgánico General de Procesos, se concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS para que el demandado proponga alguna de las excepciones taxativas del artículo 353 del citado código, y en el caso de formular oposición, acompañe la prueba de conformidad con lo dispuesto en el Art. 351 inciso 4 ibídem; bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia y esta resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del Código Orgánico General de Procesos.- 4.- A petición expresa del actor, en mérito al Certificado de Gravámenes del Registro de la Propiedad del cantón Colta, constante a fs. 4 a 5 del proceso y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 126 y 351 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, se dispone la prohibición que el demandado MULLO CAJILEMA VICTOR, pueda enajenar, hipotecar o constituir cualquier otro gravamen que limite el dominio del 50% de las acciones y derechos que le corresponden en el predio ubicado en YANAPINGUILÍ, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, adquirido mediante compra venta inscrita el 01-09-2000, en estado civil casado, cuyos linderos y dimensiones se hallan establecidos en el referido certificado de gravámenes.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Colta, para que tome nota de esta prohibición en los libros respectivos. Para la práctica de esta diligencia se depreca a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Colta, debiendo enviarse suficiente despacho en forma.- 5.- La prueba solicitada se la proveerá en el momento procesal oportuno.- 6.- Tómese en cuenta el correo electrónico y casillero judicial señalado por el actor para recibir notificaciones 7.- Actué la secretaria Titular de este despacho.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, Riobamba, martes 15 de julio del 2025, a las 10h09. VISTOS. En lo principal, se dispone: 1.- De acuerdo al juramento rendido por la parte actora, al demandado MULLO CAJILEMA VICTOR, se lo citará mediante publicación por la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, quien de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 inciso 4 ibídem, transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, bajo prevenciones de rebeldía, en caso de no hacerlo.- 2.- En aplicación de los artículos 351 inciso 5 y 355 del Código Orgánico General de Procesos, se concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS para que el demandado MULLO CAJILEMA VICTOR, proponga alguna de las excepciones taxativas del artículo 353 del citado código, y en el caso de formular oposición, acompañe la prueba de conformidad con lo dispuesto en el Art. 351 inciso 4 ibídem; bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia y esta resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del Código Orgánico General de Procesos.- Notifíquese.
Lo que comunico a Ustedes a fin de que se sirvan señalar casillero judicial, para recibir sus notificaciones, bajo prevenciones que de no comparecer veinte días posteriores a la última publicación, serán declarados rebeldes.- Riobamba, 22 de julio del 2025.

ABG. ROSA PAREDES PAREDES
SECRETARIA

F50774

(P)
hablemos
Circula todos los domingos

>> JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL POR LA PRENSA
A: herederos presuntos y desconocidos del causante VILLA SIZA LUIS ERNESTO se le hace conocer que en su contra se sigue el juicio ordinario Nro. 06335-2025-02347
ACTOR: VILLA SISA CARLOS GILBERTO; VILLA SIZA MARIA LUISA; PAULLAN GUAMAN CARLOS ALFONSO; VILLA MOROCHO LUZ CARMEN; VILLA MOROCHO GERMAN AURELIO, VILLA MOROCHO LUIS ENRIQUE, VILLA MOROCHO FANNY NARCISA y VILLA MOROCHO DANILO ARMANDO
DEMANDADO: QUISPILLO USHCA ANGEL MARCO, TINGO BARROS MARIA MARGARITA, ANGEL LEONARDO PILCO HUILCAREMA, MANUEL EDUARDO PILCO GUILCAREMA, DELIA MERCEDES PILCO HUILCAREMA, GLORIA GERARDINA PILCO HUILCAREMA, LUIS ALCIDES PILCO GUILCAREMA, INCA INCA SEGUNDO WHASHINGTON, PADILLA PILCO WILSON ERNESTO, SALCAN USCA MIGUEL LEONIDAS, PEREZ TIXI RITA OLIMPIA, LUPERO GONZALES ROSA, BASTIDAS ALTAMIRANO JOSE LIBERTADOR, VILLA SISA ANGELA, MOROCHO POMAVILLA MARIA AMBROCIA, VILLA MOROCHO FABIAN RAUL, Doctora Patty Dillon Romero, Notaria, en su calidad de NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA, los herederos presuntos y desconocidos del señor VILLA SIZA LUIS ERNESTO
CLASE DE JUICIO: Ordinario
TRÁMITE: Rectificacion de escritura
JUEZ: Dra. Luisa Miranda
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA
VISTOS: Doctora LUISA ISABEL MIRANDA CHÁVEZ, en calidad de Jueza Titular de esta Unidad, mediante acción de personal Nro. 2470-DNTH-2017-JB, de fecha 28 de Abril de 2017. En lo principal: PRIMERO.- CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda presentada por los señores VILLA SISA CARLOS GILBERTO; VILLA SIZA MARIA LUISA; PAULLAN GUAMAN CARLOS ALFONSO; VILLA MOROCHO LUZ CARMEN; VILLA MOROCHO GERMAN AURELIO, VILLA MOROCHO LUIS ENRIQUE, VILLA MOROCHO FANNY NARCISA y VILLA MOROCHO DANILO ARMANDO en contra de QUISPILLO USHCA ANGEL MARCO, TINGO BARROS MARIA MARGARITA, ANGEL LEONARDO PILCO HUILCAREMA, MANUEL EDUARDO PILCO GUILCAREMA, DELIA MERCEDES PILCO HUILCAREMA, GLORIA GERARDINA PILCO HUILCAREMA, LUIS ALCIDES PILCO GUILCAREMA, INCA INCA SEGUNDO WHASHINGTON, PADILLA PILCO WILSON ERNESTO, SALCAN USCA MIGUEL LEONIDAS, PEREZ TIXI RITA OLIMPIA, LUPERO GONZALES ROSA, BASTIDAS ALTAMIRANO JOSE LIBERTADOR, VILLA SISA ANGELA, MOROCHO POMAVILLA MARIA AMBROCIA, VILLA MOROCHO FABIAN RAUL. Doctora Patty Dillon Romero, Notaria, en su calidad de NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA, los herederos presuntos y desconocidos del señor VILLA SIZA LUIS ERNESTO, se la califica de clara y completa por cumplir los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); por lo tanto, se la admite a trámite ORDINARIO. Téngase en cuenta la cuantía fijada.
SEGUNDO.- INSCRIPCIÓN DEMANDA.- Al tenor del Art. 146, inciso quinto, del COGEP, se dispone la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble materia de la controversia, en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Riobamba, para lo cual notifíquese a la mencionada Autoridad a fin de que tome nota de la presente en los libros a su cargo, mediante pertinente oficio con las copias necesarias, incluso de este auto, para su conocimiento; previo el requerimiento del accionante.
TERCERO: CITACIÓN.- A los demandados:QUISPILLO USHCA ANGEL MARCO, TINGO BARROS MARIA MARGARITA, ANGEL LEONARDO PILCO HUILCAREMA, MANUEL EDUARDO PILCO GUILCAREMA, DELIA MERCEDES PILCO HUILCAREMA, GLORIA GERARDINA PILCO HUILCAREMA, LUIS ALCIDES PILCO GUILCAREMA, INCA INCA SEGUNDO WHASHINGTON, PADILLA PILCO WILSON ERNESTO, SALCAN USCA MIGUEL LEONIDAS, PEREZ TIXI RITA OLIMPIA, LUPERO GONZALES ROSA, BASTIDAS ALTAMIRANO JOSE LIBERTADOR, VILLA SISA ANGELA, MOROCHO POMAVILLA MARIA AMBROCIA, VILLA MOROCHO FABIAN RAUL. Doctora Patty Dillon Romero, Notaria, en su calidad de NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA, en los domicilios indicados, mediante la oficina de citaciones de esta Unidad.
A los herederos presuntos y desconocidos del causante VILLA SIZA LUIS ERNESTO, por la prensa, para lo cual se conferirá el respectivo extracto a fin de que sea publicado por la prensa en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación de la localidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 56 numeral 1 del COGEP, a fin de que, de ser el caso, de conformidad como lo dispone el inciso octavo del artículo 56 del cuerpo de ley citado, comparezcan a proponer las excepciones de las que se creyere asistido anunciando la prueba respectiva, bajo prevenciones de ley.- Transcurridos veinte días desde la última publicación efectuada, empezará a correr el término para contestar la demanda, al tenor de lo reglado en el inciso final del artículo 56 ibidem.-
Cuéntase en esta causa, con los señores JOHN ENRIQUE VINUEZA SALINAS, Alcalde del Gad Municipal de Riobamba, Doctor MARCELO TREVIÑO SANTAMARÍA, Procurador Síndico del Gad Municipal del Cantón Riobamba, Doctor ANIBAL ORLANDO CHAFLA CHIMBOLEMA, Registrador de la propiedad del Cantón Riobamba; Doctor JUAN CARLOS GUARACA, Director de la Casa de la Cultura de Chimborazo,, se la califica de clara y completa por cumplir los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); por lo tanto, se la admite a trámite ORDINARIO. Téngase en cuenta la cuantía fijada.
CUARTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- Una vez legalmente citada la parte demandada, en aplicación al artículo 291 del COGEP, se les concede el TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS para que la parte accionada ejerza su legítimo derecho a la defensa establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y, CONTESTEN la demanda en la cual podrá: Formular Oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en éste código. Dentro de la oposición podrá proponer las excepciones previstas en el Art.153 ibídem. Además, deberá adjuntar la documentación viable para su defensa en virtud de lo previsto en los artículos 151 y 152 ibídem.
QUINTO.- ANUNCIOS DE PRUEBA.- Los medios probatorios anunciados en el libelo inicial y que se producirán conforme las reglas establecidas en el COGEP, se los tendrá en cuenta, en el momento procesal oportuno, en lo que fuere legal, de ser pertinentes, útiles y conducentes y en aplicación del principio de contradicción se las admitirá o excluirá su práctica en la fase correspondiente de la audiencia conforme lo previsto en el artículo 294 del COGEP. Agréguese a los autos la documentación adjunta.
SEXTO: DOMICILIO JUDICIAL.- Tómese nota del domicilio judicial que señala para recibir sus notificaciones, así como la autorización que confieren a su abogada patrocinadora con quien suscribe. A su vez téngase en consideración la declaración bajo juramento realizado por los referidos profesionales de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para patrocinar.
SÉPTIMO: Se concede a la parte accionante el término de tres días a fin de designar procurador común, tal como lo establece el ART. 37 del COGEP, caso contrato se designará por parte de esta judicatura. Actué en calidad de Secretario Titular el Abogado Andrés Lara.- NOTIFÍQUESE.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA A 24 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO

ABG. ANDRES LARA C.
SECRETARIO.

F50781